



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 66 De Jueves, 28 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220003500	Ejecutivo	Ana Moreno Diaz Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	27/04/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220220001800	Ejecutivo	Dilsa Ines Borja	Admnistradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	27/04/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220220011300	Ejecutivo	Edith Del Carmen Garcés Lopez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Coointur	27/04/2022	Auto Decide - Librar Mandamiento De Pago Parcial Frente A Coointur - No Accede A Librar Mandamiento De Pago Frente A Colpensiones

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9af73dbf-bd26-4236-8db7-5d96987ca825



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 66 De Jueves, 28 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220002300	Ejecutivo	Jose Adan Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bananera La Florida S.A.	27/04/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220210023500	Ordinario	Angel Mario Manco Pineda	EdateL S.A. E.S.P, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Energia Integral Andina S.A.	27/04/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220220015800	Ordinario	Carmelo De Jesús Rios Pérez	Agrícola El Retiro Sa	27/04/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones EdateL, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	27/04/2022	Auto Decide - Ordena Requerir A Energía Integral Andina S.A. En Reestructuración Reprogramacion De Audiencia De Tramite Y Juzgamiento

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9af73dbf-bd26-4236-8db7-5d96987ca825



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 66 De Jueves, 28 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220015500	Ordinario	Euclides Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	27/04/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220200027300	Ordinario	Maria Sohe Benitez	Fundacion Social De Uniban - Fundauniban, Fundacion Ambiental Gestas , Polyban Internacional Sa , Corbanacol, Asociacion De Mujeres Comprometidas Con El Medio Ambiente De Uraba En Liquidacion	27/04/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220210040500	Ordinario	Rodolfo Rafael García Vanegas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	27/04/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9af73dbf-bd26-4236-8db7-5d96987ca825



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 66 De Jueves, 28 De Abril De 2022



Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9af73dbf-bd26-4236-8db7-5d96987ca825



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 66 De Jueves, 28 De Abril De 2022



Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9af73dbf-bd26-4236-8db7-5d96987ca825



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE ANA MORENO DÍAZ y KAREN JANETH ALLÍN
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO 05045-31-05-002-2022-00035-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señora **ANA MORENO DÍAZ**, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 110-114)	\$1’973.611.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1’973.611.00

SON: La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1’973.611.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a4faa3bf06ee493805d6a5dee5ebd5aa1b8b969c2ff9bd5527d1b6e875
9c114**

Documento generado en 27/04/2022 01:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE ANA MORENO DÍAZ y KAREN JANETH ALLÍN
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO 05045-31-05-002-2022-00035-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **KAREN JANETH ALLÍN MORENO**, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 110-114)	\$164.515.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$164.515.00

SON: La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$164.515.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8ef1509627bd10c6b6b57092f4813acde501c90098b0ead69095d4b0e8d
c64ef**

Documento generado en 27/04/2022 01:17:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 363
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANA MORENO DÍAZ y KAREN JANETH ALLÍN MORENO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00035-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

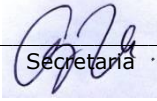
En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
066** hoy **28 ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d753e50c82e2fa84b27f15360d5404fb9cd2b1e51fc11e732f786b6b1e7875a7**

Documento generado en 27/04/2022 10:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE DILSA INÉS BORJA
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO 05045-31-05-002-2022-00018-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señora **DILSA INÉS BORJA**, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 102-106)	\$990.289.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$990.289.00

SON: La suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$990.289.00).

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fe3ca1c60e23fa49ab6e072a178d99ab56a2d7a1b5b1cd0d883945be18
31d09**

Documento generado en 27/04/2022 01:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 362
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DILSA INÉS BORJA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00018-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

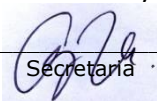
En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 066** hoy **28 ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe0901deee9ab966fbe34a78df9a2d5bbfe95f8d5adcca293076e911d91ec29**

Documento generado en 27/04/2022 10:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 361
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	EDITH DEL CARMEN GARCÉS LÓPEZ
EJECUTADO	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ-COINTUR
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00113-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARCIAL FRENTE A COINTUR-NO ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO FRENTE A COLPENSIONES

ANTECEDENTES

La señora **EDITH DEL CARMEN GARCÉS LÓPEZ**, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución (Fls. 1-3), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ-COINTUR**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 12 de noviembre de 2021 (Fls. 260-267 Cuad. Ordinario), la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, mediante providencia de 04 de febrero de 2022.

De igual modo, solicita la ejecución por las costas del proceso ordinario con intereses y por las costas del proceso ejecutivo.

Se observa entonces que la sentencia sobre la cual se invoca la ejecución, quedó ejecutoriada el día 15 de febrero de 2022, conforme la notificación efectuada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral. Igualmente, las costas del proceso ordinario se liquidaron el 18 de marzo de 2022, siendo aprobadas mediante auto de la misma fecha, por lo que esta condena cobró ejecutoria el 25 de marzo del año que transcurre.

CONSIDERACIONES

En lo atinente a los atributos del título ejecutivo, el Artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre las obligaciones claras, expresas y exigibles, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.* (Subrayas del Despacho).

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, explica:

ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.* (...) (Subrayas del Despacho).

En cuanto a la oportunidad para solicitar la ejecución de condenas respecto de entidades públicas, el Artículo 307 del Código General del Proceso en concordancia con las Sentencias C-555 de 1993 y C-876 de 2000, indica:

ARTÍCULO 307. EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. *Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.* (...) (Subrayas del Despacho).

DE LAS CONDENAS FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Adentrándonos en el caso concreto frente a las condenas impuestas a Colpensiones, tenemos que el título ejecutivo invocado para el cobro de lo perseguido, es una sentencia que se encuentra en firme y ejecutoriada, expedida por un Juez de la República, dentro de la cual se consignan condenas, determinadas y concretas, a cargo de una entidad pública. De allí, que la obligación reclamada sea **clara y expresa**.

En cuanto a la **exigibilidad** del título, encuentra el Despacho que al ser la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, una entidad de derecho público (Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional), no podría requerírsele ejecutivamente para el pago de la deuda, con una anterioridad menor a los 10 meses de que habla el transcrito Artículo 307 del Código General del Proceso, pues éste es el término con el que cuenta la entidad para voluntariamente hacer el pago de las condenas.

Se significa con lo anterior, que de presentarse demanda ejecutiva antes del vencimiento del término de los 10 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que aprobó la liquidación de costas, la demanda deberá ser denegada, toda vez que no se configuraría uno de los elementos característicos del título ejecutivo como es **LA EXIGIBILIDAD**.

En el caso que nos ocupa, como la sentencia proferida por este juzgado quedó en firme y ejecutoriada el día 15 de febrero de 2022 (*Conforme a la notificación por edicto efectuada por el TSA*), los 10 meses siguientes a su ejecutoria vencen el **15 de diciembre de 2022**, por lo que de no haberse satisfecho las condenas por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, durante ese tiempo, es viable impetrar demanda al día hábil siguiente a la preclusión del término.

No obstante, en el caso concreto se observa que la solicitud de ejecución se radicó en este Despacho Judicial el día 23 de marzo de 2022, como se observa a folios 1, es decir, dentro del lapso con que cuenta la entidad accionada para pagar la obligación.

Así las cosas, no logró acreditarse uno de los presupuestos procesales requeridos para el cobro de la presente obligación por la vía ejecutiva como es **LA EXIGIBILIDAD** consagrada en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, no se librarán mandamientos de pago por las condenas impuesta a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

DE LAS CONDENAS FRENTE A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ-COINTUR

Con relación a la obligación contenida en el NUMERAL PRIMERO de la sentencia, encuentra el despacho que la misma no es exigible al momento de la presentación de la solicitud de ejecución, por cuanto como claramente se expresó, el pago del título pensional fue sujeto a un plazo de 04 meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, por lo que al quedar ejecutoriada la sentencia el día 15 de febrero de 2022, el ejecutado cuenta hasta el 15 de junio del mismo año, para cumplir con la obligación, así las cosas, no es procedente librar mandamiento de pago en este sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 2º del Artículo 305 del Código General del Proceso.

Respecto a las costas aprobadas en el proceso ordinario, encuentra el despacho que la solicitud cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, por contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme las normas mencionadas; ello se debe, a que las condena en costas impuesta por el Despacho, consta en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y que cumple con los requisitos formales del título ejecutivo; amén de que la providencia invocada se encuentran en firme y ejecutoriada desde el 25 de marzo de 2022, además que la solicitud de ejecución de la providencia judicial se interpuso en el término previsto en el Artículo 305 del Código General del Proceso.

INTERESES SOBRE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO.

En el presente caso se librará mandamiento por los intereses moratorios a la tasa máxima bancaria corriente, en atención a lo expresado en pronunciamiento de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, fechado 12 de septiembre de 2018, dentro del proceso ejecutivo laboral tramitado en este Despacho e interpuesto por **FERNANDO ANTONIO JUNCO ARRIETA** en contra de **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, con radicado 2017 – 00282, en el que se plasmó lo siguiente:

“...Se tiene por sabido que los intereses aplicables a las costas del proceso ordinario son los establecidos en el artículo 11.2.5.1.3. (Artículo 3 del Decreto 519 de 2007). Del decreto 2555 de 2010:

*Efectos de las certificaciones del interés bancario corriente. En las operaciones activas de crédito, para todos los efectos legales relativos a los intereses e independientemente de la naturaleza jurídica del acreedor, **deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo período, que corresponda a la modalidad de la operación activa de crédito de que se trate**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.5.1.2 del presente decreto. Así mismo, estarán sometidas a lo previsto en este inciso las ventas a plazo en cuanto al precio pendiente de pago, las operaciones de leasing operativo y financiero, el descuento de derechos personales o créditos de carácter dinerario y de valores o títulos valores y las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores.*

En todos los demás casos en que se deban pagar intereses de plazo o de mora, así como en los eventos en que los intereses se encuentren definidos en la ley o el contrato en función del interés bancario corriente, tales como los intereses de mora que se deban por concepto de tributos, obligaciones parafiscales u obligaciones mercantiles de carácter dinerario diferentes de las provenientes de las operaciones activas de crédito y demás operaciones mencionadas en el inciso anterior, únicamente deberá tenerse en cuenta el interés bancario corriente certificado para el crédito de consumo y ordinario.

Parágrafo 1. *Para los efectos previstos en este decreto, se entiende por operación activa de crédito aquella por la cual una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención...*”

En consecuencia, aunque este Despacho era del criterio de no decretar los intereses bancarios corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia y contemplados en el Artículo 884 del Código Mercantil (sustituido por el artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999), por considerar que se aplicaban únicamente a negocios en materia comercial y excepcionalmente a la legislación laboral y de la seguridad social cuando ésta expresamente autorizara el uso de dicha tasa¹, se libraré mandamiento de pago por ellos sobre las costas del proceso ordinario, en cumplimiento de la norma invocada por el Superior en la providencia que se acaba de estudiar.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1º del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **EDITH DEL CARMEN GARCÉS LÓPEZ**, y en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ-COINTUR**, por las siguientes obligaciones:

A.- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$3'596.830.00)**, por las **COSTAS** del proceso ordinario.

B.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima bancaria corriente, liquidados sobre las costas aprobadas del proceso ordinario, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó, esto es, desde el 26 de marzo de 2022 y hasta la fecha del pago efectivo, teniendo en cuenta la variación en la tasa que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Por ejemplo, para el cálculo de los intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, de la sanción moratoria del Artículo 23 de la Ley 100 de 1993 (usura), de la sanción moratoria del Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo (después de 24 meses de la desvinculación), de los intereses sobre las facturas de que habla el Artículo 24 del Decreto 4747 de 2007 en concordancia con el Artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002, entre otros.

C.- Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NO ACCEDER a librar mandamiento de pago en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ-COINTUR**, respecto de la obligación contenida en el **NUMERAL PRIMERO** de la sentencia, por lo explicado en la parte considerativa.

TERCERO: NO ACCEDER a librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por las razones explicadas en la parte motiva de la providencia.

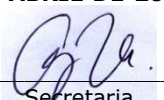
CUARTO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL al ejecutado con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (*La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*). Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **066** hoy **28 ABRIL DE 2022**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3683e66c0b18a95d2f1229b88661d188d7ceab91f82aa4c254d994c4b7642759**

Documento generado en 27/04/2022 10:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE JOSÉ ADÁN MURILLO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO 05045-31-05-002-2022-00023-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **JOSÉ ADÁN MURILLO**, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 142-146)	\$1’000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1’000.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1’000.000.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8ca3419109b72c275945bdb35bc15de8d1fb8ed9308f29b3130d9ff120
c8b38

Documento generado en 27/04/2022 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 364
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ ADÁN MURILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00023-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

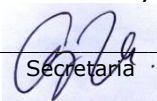
En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **066** hoy **28 ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb0771c2e0bf5332bc32705325c17327c7f9effd953a3f00de75d7f08a0b3eb**

Documento generado en 27/04/2022 10:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0518
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁNGEL MARIO MANCO PINEDA
DEMANDADO	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00235-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 21 de abril de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 066** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 de abril de 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34329cd6f82832b32f265f71331a7622169214b8c7521d848e6cef9fb2be385**

Documento generado en 27/04/2022 10:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 513
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMELO DE JESUS RIOS PEREZ
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00158-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 22 de abril de 2022 a las 02:41 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**. a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obre en el certificado de existencia y representación legal actualizado, y de igual manera con la subsanación de la misma, de acuerdo con lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.781.068 y portador de la tarjeta profesional No. 91.586 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 66** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d421bec2d0b3473551a19f22cf66576116c9a7f480ff25be9cb1aa4397157c**

Documento generado en 27/04/2022 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.515
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIE
DEMANDADA	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.-UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES-REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN-REPROGRAMACION DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** allegó al juzgado el 26 de abril de 2022 a la 11:15 a.m., memorial por medio del cual solicita se requiera a la codemandada **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** para que se sirva aportar las constancias de las consignaciones bancarias que se realizaban por cuenta de los pagos al demandante, como se indicó en el oficio No 247 del 4 de marzo de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, frente a dicho requerimiento, aportó al juzgado un archivo en formato **EXCEL** poco entendible.

Revisado el expediente, esta agencia judicial encuentra que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, en tanto brilla por su ausencia en la respuesta allegada las constancias de las consignaciones bancarias a favor del actor por concepto de pagos realizados; y atendiendo a que se encuentra programada **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para el jueves 28 de abril de 2022 a las 9:00 a.m., es preciso **SUSPENDER** la realización de la misma, en atención a que a la fecha ha sido allegada respuesta por parte de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** de manera parcial, en tanto no aporta “Copia de la constancia de las consignaciones bancarias que se realizaban al actor mensualmente o quincenalmente por cuenta de los pagos realizados a este”, conforme a lo dispuesto en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, realizada el 28 de febrero de 2022.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la sociedad codemandada **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, a fin de que bajo los apremios de ley y en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, allegue al Despacho “Copia de la constancia de las consignaciones bancarias que se realizaban al actor mensualmente o quincenalmente por cuenta de los pagos realizados a este”, advirtiéndole a la sociedad oficiada, que de no remitir lo pedido, se le impondrá las sanciones correspondientes por la desatención a una orden judicial y la obstrucción a la práctica de pruebas (artículo 44 C.G.P y artículo 60 de la Ley 270 de 1996.).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para el día viernes **DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente

las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1.Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2.Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3.Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4.Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- 5.Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°
66 fijado en la secretaría del Despacho hoy **28**
DE ABRIL DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db420cf282fe2465c5fff4461103dc79ad509e6c31e9e5fc32197e266163a0ce**
Documento generado en 27/04/2022 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 512
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EUCLIDES MURILLO
DEMANDADOS	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00155-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 21 de abril de 2022 a las 04:29 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: En el poder se deberá adecuar la pretensión declarativa contenida en el numeral 4, en razón a que indica que su representado es el señor “**ALAIN RIVAS ALBORNOS**” y el poder es otorgado por el señor **EUCLIDES MURILLO**.

SEGUNDO: Tanto en el poder como en el acápite de pretensiones deberá aclarar la pretensión declarativa contenida en el numeral 3, en el sentido de indicar el periodo por el cual pretende el pago del título pensional.

TERCERO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.781.068 y portador de la tarjeta profesional No. 91.586 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N° **66** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE ABRIL DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dcacc5f70fc2711424c9e7b7036bc67500a5c30ebd132749bba03ded0fb5e0**

Documento generado en 27/04/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0517
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA SOHÉ BENÍTEZ
DEMANDADO	FUNDACIÓN AMBIENTAL GESTA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00273-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 21 de abril de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 066** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 de abril de 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c543a3fad032319ce3e7a09a9b970183afb1c70a65ec0d5ffc7c6e9b406ce8**
Documento generado en 27/04/2022 10:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0519
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RODOLFO RAFAEL GARCÍA VANEGAS
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00405-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 21 de abril de 2022, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 04 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 066** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 de abril de 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a85e66566c041206f2208735d89336335cb05f22ca17c7139c11d3c7227fe4c**
Documento generado en 27/04/2022 10:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>